



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 12 Anexos: 0

Proc. # 6785238 Radicado # 2025EE251866 Fecha: 2025-10-22

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER238633 del 2025-10-09
Petición No. 5386702025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual expone las afectaciones generadas por el presunto exceso de ruido derivado del desarrollo de los eventos realizados en el escenario **VIVE CLARO**, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se realizan los siguientes pronunciamientos:

Respecto a lo indicado como: (...) *"ME ENCUENTRO GRAVEMENTE AFECTADA POR EL RUIDO GENERADO POR LOS EVENTOS QUE SE HACEN EN LOS ALREDEDORES DEL BARRIO"* (...)

Es importante precisar que, en cumplimiento a la realización de intervenciones a eventos considerados de alta complejidad, y ante las peticiones ciudadanas que reportan afectaciones derivadas del desarrollo de eventos culturales en el escenario **VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL**, ubicado en la **CL 53 No. 66 - 19** de la localidad de Teusaquillo, se han venido adelantando diferentes mecanismos de intervención que permiten establecer la presunta afectación ambiental en materia acústica generada por estos eventos. Así las cosas, a continuación, se detallan las acciones adelantadas por esta subdirección:

➤ ACTUACIONES EN MATERIA DE EMISIÓN DE RUIDO

En este escenario se han desarrollado hasta la fecha cuatro (4) eventos de aglomeración de público de alta complejidad, los cuales fueron radicados a través de la plataforma Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA)¹ y autorizados mediante el respectivo acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno, con las siguientes características:

¹ **Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA)**, el cual cuenta con una ventanilla virtual (<https://www.sire.gov.co/suga>), en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

Tabla No. 1 Relación eventos de aglomeración de público con intervenciones en materia de ruido.

No.	Nombre evento	Fecha del evento	Radicado SUGA	Resolución autorización
1	CELEBRAMOS CON MAMÁ Y PAPÁ JESSI URIBE Y PAOLA JARA	27 de julio 2025	2025SG503 del 2025-07-09	GJR - 946 del 2025-07-26
2	GREEN DAY	24 de agosto 2025	2025SG643 del 2025-08-08	GJR -1152 del 2025-08-23
3	GUNS N ROSES	7 de octubre 2025	2025SG808 del 2025-09-23	GJR – 1484 del 2025-10-3
4	IMAGINE DRAGONS	17 de octubre 2025	2025SG853 del 2025-10-02	GJR – 1555 del 2025-10-16

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Dadas las condiciones meteorológicas (precipitaciones y pisos mojados/húmedos) presentadas para las fechas de desarrollo de los eventos **CELEBRAMOS CON MAMÁ Y PAPÁ JESSI URIBE Y PAOLA JARA**, **GREEN DAY** e **IMAGINE DRAGONS**, no fue posible efectuar mediciones de emisión de ruido, según lo establecido en el método del Anexo 3, Capítulo I, de la Resolución 0627 de 2006, puesto que no se daba cumplimiento con las disposiciones establecidas en el artículo 20² de dicha resolución. Motivo por el cual no se pudo verificar el aporte de ruido generado por las fuentes de emisión sonora empleadas durante estos eventos y el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la tabla 1 del artículo 9 de la precitada normativa.



Fotografías 1 y 2. Evidencia pisos húmedos domingo 27 de julio de 2025 Evento de las Artes Escénicas denominado “Celebramos con mamá y papá Jessi Uribe y Paola Jara”

² **Artículo 20. Condiciones meteorológicas.** Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, - LAeq,T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s). de la Resolución 0627 de 2006



Fotografías 3 y 4. Evidencia pisos húmedos domingo 24 y amanecer del lunes 25 de agosto de 2025
Evento de las Artes Escénicas denominado “Green Day”



Fotografías 5 y 6. Evidencia pisos húmedos viernes 17 de octubre de 2025 Evento de las Artes Escénicas
denominado “Imagine Dragons”

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)
Laboratorio Ambiental (Matriz Aire- Emisión de ruido)

Ante dichas limitaciones técnicas se desarrollaron actividades de verificación ambiental en materia de emisión de ruido, en el marco de lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en el entendido que son los responsables de las fuentes de emisión de ruido, quienes deben asegurar de manera permanente que el evento cumpla con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la tabla 1, artículo 9, de la Resolución 0627 de 2006.

En ese orden de ideas, como resultado de las actividades de intervención realizadas para cada uno de los eventos citados en la tabla 1 de la presente comunicación, se han generado las actuaciones técnicas que a continuación se relacionan:

Tabla No. 2 Actuaciones técnicas emisión de ruido

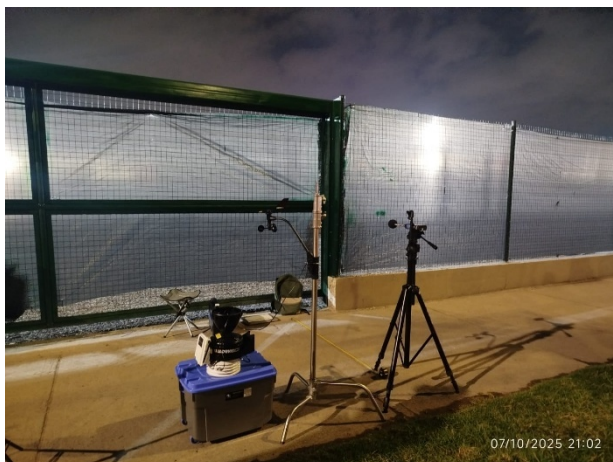
Evento	Actuaciones técnicas generadas
CELEBRAMOS CON MAMÁ Y PAPÁ JESSI URIBE Y PAOLA JARA	Reporte de resultados sin medición de emisión de ruido No. 37 del 2025-08-04 (2025IE174302)
	Concepto Técnico requerimiento escenario VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL No. 2025IE186969 del 2025-08-19
	Comunicación oficial externa requerimiento 2025EE190747 del 2025-08-22, dirigido a OCESA COLOMBIA S.A.S
GREEN DAY	Reporte de resultados sin medición de emisión de ruido No. 45 del 2025-08-29 (2025IE197453)
	Concepto Técnico requerimiento 2025IE199402 del 2025-09-02
	Comunicación oficial externa requerimiento No. 2025EE215156 del 2025-09-17, dirigido a PROMOTORA COLOMBIA S.A.S
Solicitud de información en el marco de eventos dadas las denuncias reiterativas	Requerimiento de información No. 2025EE198848 del 2029-09-01 dirigido a OCESA COLOMBIA S.A.S

**Fuente: Laboratorio Ambiental (Matriz Aire- Emisión de ruido)
Evaluación, control y seguimiento emisión de ruido/SCCAV**

Así las cosas y frente a lo manifestado como: (...) **“EL DIA DE HOY SE ESTA LLEVANDO A CABO EL CONCIERTO DE GUNS AND ROSES Y EL NIVEL DE RUIDO QUE SE PERCIBE EN MI APARTAMENTO ES INTOLERABLE.”** (...) se indica que en el marco del desarrollo el evento **GUNS N ROSES** realizado el pasado 7 de octubre, se realizó un recorrido perimetral al escenario de aproximadamente 30 minutos, identificando como punto de mayor emisión, el sector de la calle 53.

Así las cosas, se adelantaron mediciones de emisión de ruido siguiendo la metodología establecida en el Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006³, de forma tal que el respectivo reporte de resultados se encuentra en elaboración y revisión por parte del Laboratorio Ambiental (Matriz Aire- emisión de ruido). Por tanto, una vez se adelante la evaluación de conformidad por parte del área de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido y en función de los resultados obtenidos se adelantarán en caso de ser requerido las actuaciones administrativas que correspondan ante una eventual superación de los estándares máximos de emisión de ruido establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, acorde con lo establecido en el marco del proceso sancionatorio ambiental.

³ **Resolución 0627 de 2006** “por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



Fotografía 7. Punto de medición emisión de ruido GUNS N ROSES SCAAV/ Laboratorio Ambiental (Matriz Aire- Emisión de ruido)

En ese orden de ideas, esta Entidad continuará adelantando diferentes mecanismos de intervención para establecer la presunta contaminación acústica que se pueda generar por el desarrollo de eventos de aglomeración efectuados en el escenario en cuestión, de forma tal que, en caso de evidenciar violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa vigente en materia de emisión de ruido, como autoridad competente se adelantarán las actuaciones administrativas a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁴, modificada por la Ley 2387 de 2024⁵.

Sumado a lo anterior y complementando las actividades de medición de emisión de ruido las cuales tienen fines sancionatorios, desde la Red de Monitoreo de Ruido Ambiental (RMRAB) se han adelantado diferentes mediciones para establecer el impacto acústico generado por dichos eventos (estrategia de gestión). Como se relaciona a continuación:

➤ INTERVENCIONES EN MATERIA DE RUIDO AMBIENTAL

La RMRAB realizó la instalación de una estación fija de monitoreo continuo de ruido ambiental en el predio contiguo al escenario **VIVE CLARO**, en el denominado **EDIFICIO ALTANI**, el cual está ubicado en la **CR 66 A No. 45 - 68**, con la finalidad de cuantificar el impacto acústico de los eventos realizados (Jessi Uribe - Paola Jara y Green Day) en la comunidad vecina de Salitre El Greco.

Complementariamente, se buscó implementar la metodología de medición y análisis de ruido al interior del evento, en concordancia con los lineamientos de la *Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales* emitida en el 2022 por la Organización Mundial de la Salud (OMS⁶), con el fin de salvaguardar la salud auditiva del público asistente

⁴ **Ley 1333 de 2009** "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Modificado y adicionado por Ley 2387 de 2024.

⁵ **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".

⁶ **Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales**. OMS 2022. ISBN 978-92-4-005172-0 <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/363863/9789240051720-spa.pdf?sequence=1>

y evitando constituir problemas de salud pública, repercutiendo, además, en los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades cercanas. Esta estrategia busca limitar los niveles de presión sonora a máximo 100 dB(A) en promedio al interior del evento, mediante el control de los sistemas de amplificación. Además, la implementación de esta medida busca lograr que los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades vecinas no superen el límite normativo diurno para zonas residenciales, que corresponde a 65 dB(A).

El desarrollo de la estrategia comprende realización de las actividades que se enuncian a continuación:

- Monitoreo continuo de ruido ambiental mediante una estación fija para identificación de las dinámicas sonoras sin la operación del concierto y con la operación del concierto
- Mediciones in situ cerca a la consola de mezcla, acorde con la metodología de la OMS, para controlar el nivel de amplificación del sonido
- Mediciones de ruido ambiental alrededor del polígono del escenario, en puntos estratégicos, para verificar la direccionalidad del sistema de amplificación y para conocer los niveles de ruido en predios contiguos (realizado durante el concierto “Celebremos con Mamá y Papá - Jessi Uribe y Paola Jara”)

Fotografía 8 y 9 Mediciones al exterior mediante estación fija de monitoreo continuo de ruido ambiental



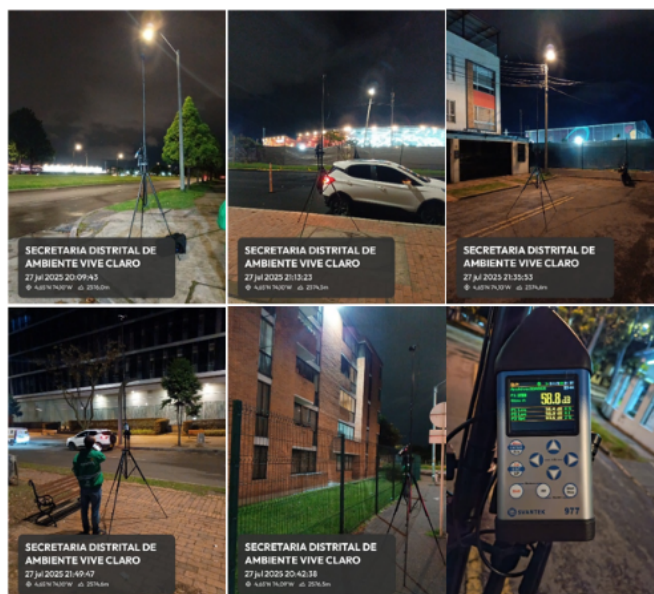
Fotografía 10 Mediciones al interior durante el concierto “Celebremos con Mamá y Papá - Jessi Uribe y Paola Jara”



Fotografía 11 Mediciones al interior durante el concierto “Green Day”



Fotografías 12 - 17 Mediciones de ruido ambiental al exterior en puntos estratégicos alrededor del escenario durante el concierto “Celebremos con Mamá y Papá - Jessi Uribe y Paola Jara”



Fuente: Red de Monitoreo de Ruido Ambiental de Bogotá RMRAB/SCCAV

Así las cosas, durante la realización del concierto “Celebremos con Mamá y Papá - Jessi Uribe y Paola Jara”, se logró implementar la metodología de la OMS registrando niveles inferiores a los 98 dB(A) al interior, lo cual permitió que los registros en la estación externa estuviesen por debajo del límite permisible diurno para zonas residenciales, correspondiente a 65 dB(A).

No obstante, durante el concierto de Green Day no fue posible implementar la metodología de la OMS registrando niveles al interior de 105 dB(A) en promedio, mientras que al exterior se obtuvieron niveles de 72 dB(A) en promedio.

Es importante precisar que implementación de la estrategia basada en los lineamientos de la OMS, por si sola, no impedirá la afectación en los predios contiguos, motivo por el cual se deben implementar y articular, además las respectivas acciones de control y mitigación que permitan compatibilizar la realización de eventos masivos aledaños a vecindarios residenciales.



Fotografías 18 y 19. Registros de ruido ambiental al exterior durante “Celebremos con Mamá y Papá - Jessi Uribe y Paola Jara” (izquierda) y “Green Day” (derecha).

Fuente: Red de Monitoreo de Ruido Ambiental de Bogotá RMRAB/SCCAV

Sumado a lo anterior, en el marco del evento **GUNS N ROSES** se instaló una estación fija de monitoreo de ruido ambiental en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL** ubicado en la calle 44 No. 59-75, con el objetivo de registrar las dinámicas sonoras del sector con y sin la operación del concierto. En ese orden de ideas, los datos obtenidos se encuentran en proceso de consolidación para obtener los valores definitivos.



Imagen 1. Ubicación de la estación fija de monitoreo de ruido en el Hospital Universitario Nacional



Fotografía 20. Estación de la red de ruido instalada en la terraza del Hospital Universitario Nacional

Fuente: Red de Monitoreo de Ruido Ambiental de Bogotá RMRAB/SCCAV

Cabe aclarar que la actividad relacionada con la implementación de la estrategia OMS no tiene fines sancionatorios, dado que corresponde a un proceso encaminado a la gestión del ruido y a la toma de decisiones preventivas y correctivas que permitan salvaguardar la salud auditiva del público asistente, y lograr, además, que los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades vecinas no superen los 65 dB(A); es decir, esta metodología corresponde a una medida preventiva incentivada por la SDA que no es actualmente de carácter obligatorio, ya que no está cobijada por reglamentación jurídica, así como tampoco ha sido incluida como requisito contractual por el mismo escenario para su indispensable cumplimiento.

Respecto al límite nocturno, es preciso indicar que es excedido con la operación del evento y sin la operación del evento, debido a su alta restricción para ruido ambiental de 50 dB(A).

De igual forma, vale la pena enfatizar que a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no le corresponde recomendar ni avalar la ejecución de obras de insonorización en escenarios que posteriormente puedan ser objeto de verificación del cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido. Esto obedece al principio de imparcialidad que rige las decisiones de la Entidad en su calidad de autoridad ambiental.

Así mismo, es importante precisar que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual la emisión sonora de fuentes varía en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita.**

Teniendo en cuenta lo anterior y con relación a la última parte de la petición se informa:

(...) “VIBRAN MIS VENTANAS A PESAR DE ESTAR A CASI 30 CALLES DEL ESCENARIO VIVE CLARO. SOLICITO QUE SE LLEVEN A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PROTEGER A LOS CIUDADANOS QUE RESIDIMOS EN LOS ALEREDORES DE ESTE RECINTO” (...)

Es importante mencionar que para la evaluación de eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, se creó el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (<https://www.sire.gov.co/suga>), en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que dicha autorización, se **expide mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Gobierno**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 599 de 2013⁷, (modificado por el Decreto 622 de 2016⁸ y el Decreto 470 de 2021⁹), donde, adicionalmente, y en línea con la aglomeración, las Alcaldías Locales se encargan de conceptuar sobre la pertinencia del desarrollo de las mismas teniendo en cuenta los factores relacionados con horarios, afectación a la tranquilidad y la convivencia en la localidad, según el artículo 1 del Decreto 622 de 2016. Además, tienen junto con la policía, la competencia de verificar los asuntos relativos a la autorización cumplimiento de las exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad.

En ese orden de ideas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde a la aplicación de la Ley 1801 de 2016.⁰⁰

Ahora bien, con respecto a las presuntas vibraciones generadas durante el desarrollo del evento en cuestión y presunto daño estructural en las viviendas aledañas a estos escenarios, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido no permite evaluar el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación), dado que se refiere estrictamente a la emisión sonora que se transmite en el aire y puede generar una afectación al ambiente

Por lo anterior, esta afectación constituye una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la

⁷ **Decreto 599 de 2013** “por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital SUGA y se dictan otras disposiciones”

⁸ **Decreto 622 de 2016** “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013

⁹ **Decreto 470 de 2021** “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, y se dictan otras disposiciones”

Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016¹⁰ o la norma que lo modifique o sustituya.

Así las cosas, se remite copia del presente documento junto con su solicitud a la Alcaldía Local de Teusaquillo y la Estación de policía de esta localidad, para que en el marco de sus competencias emitan los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025¹¹, consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales. De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por tal motivo, se reitera la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

Dando por tramitado el radicado de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestarle la permanente disposición para atenderle

Cordialmente,

¹⁰ **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

¹¹ **Ley 2450 de 2025** “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Sin Anexos

Con copia a *Doctora María Angélica González Russi, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 BIS No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872.*

Comandante de Policía Estación de Teusaquillo. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono: 3203051839.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER238633 del 2025-10-09.pdf